

Contacto CONAMER

GLS-CVLS-AMMDC-B000230785

De: AME AC <hparedes@amenergia.org>
Enviado el: viernes, 5 de mayo de 2023 02:37 p. m.
Para: Contacto CONAMER
CC: Exgn7914@hotmail.com; 'Carlos F. Rodriguez Samano'
Asunto: Comentarios AME
Datos adjuntos: AME CONAME ResDACG RNT TGD.pdf

Marca de seguimiento: Seguimiento
Estado de marca: Marcado



AME CONAMER | COMENTARIOS

Estimados servidores públicos de CONAMER,
Staff de SIMIR,

Un cordial saludo,

Comento lo siguiente:

- Desear que la buena salud los acompañe, a sus seres queridos, familiares y amigos.
- Reconocer, como siempre, su trabajo y profesionalismo en temas de Mejora Regulatoria

CONTEXTO

- La AME envió comentarios a CONAMER los días 26 y 31 de enero de 2023 a través de la plataforma de la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (CONAMER) con números de referencia B000230201 y B000230228 mediante los cuales realizó observaciones al anteproyecto de instrumento regulatorio denominado “Acuerdo por el que la que la Comisión Reguladora de Energía modifica la Resolución RES/948/2015 por la que se expiden las Disposiciones Administrativas de Carácter General en materia de acceso abierto y prestación de los servicios en la Red Nacional de transmisión y las Redes Generales de Distribución de energía eléctrica” (el Anteproyecto) con número de expediente 65/0023/091222.
- Que, el 19 de abril de 2023, la CRE dio respuesta a comentarios recibidos durante la consulta pública respecto al anteproyecto de regulación antes referido.

ATENTA RESPUESTA

- En atención a las respuestas de la Comisión, la Asociación Mexicana de Energía consideró relevante remitir nuevamente observaciones y propuestas (documento PDF adjunto - “AME CONAMER ResDACG RNT TGD”) encaminadas a contar con una regulación coherente y que beneficie al Sistema Eléctrico Nacional. Dichos comentarios se encuentran en el Anexo Único del presente escrito, “Atención de comentarios consulta pública.docx” del día 19 de abril de 2023.

Sin otro particular, quedo atento a sus palabras

HIREPANN MANUEL
PAREDES RODRÍGUEZ



+52 (55) 5520 2825

+52 (55) 7910 6635

hparedes@amenergia.org

Av. Paseo de la Reforma 350, piso 10, Edificio Torre del Ángel, Juárez, Cuauhtémoc, 06600, Ciudad de México

@AME_Energia

Asociación Mexicana de Energía



Por favor, piense en el medio ambiente antes de imprimir este mensaje.

Si usted recibe por error este mensaje, por favor comuníquelo a su remitente y borre inmediatamente tanto el mensaje como cualquier anexo o copia del mismo, ya que contiene información confidencial, dirigida exclusivamente a su destinatario y cuya utilización o divulgación a terceros están prohibidas por la ley, pudiendo dar lugar a responsabilidades civiles y/o penales.

Las ideas contenidas en este mensaje son exclusivas de su(s) autor(es) y no representan necesariamente el criterio de la Asociación Mexicana de Energía, A.C. ni de sus Asociados y Afiliados. Ni la Asociación Mexicana de Energía, A.C. ni ninguno de sus Asociados y Afiliados garantiza la integridad, seguridad y correcta recepción de este mensaje, ni se responsabiliza de los posibles perjuicios de cualquier naturaleza derivados de la captura de datos, virus informáticos o manipulaciones efectuadas por terceros.

Please consider the environment before printing this email.

If you have received this message in error, please notify the sender and immediately delete this message and any attachment hereto and/or copy hereof, as such message contains confidential information intended solely for the individual or entity to whom it is addressed. The use or disclosure of such information to third parties is prohibited by law and may give rise to civil or criminal liability.

The views presented in this message are solely those of the author(s) and do not necessarily represent the opinion of Asociación Mexicana de Energía, A.C. or any of its members. Neither Asociación Mexicana de Energía, A.C. nor any of its members guarantees the integrity, security or proper receipt of this message. Likewise, neither Asociación Mexicana de Energía, A.C. nor any of its members accepts any liability whatsoever for any possible damages arising from, or in connection with, data interception, software viruses or manipulation by third parties.

De: AME <hmpr@asociacionmexicanadeenergia.com.mx>

Enviado el: martes, 31 de enero de 2023 05:52 p. m.

Para: contacto@conamer.gob.mx

CC: exgn7914@hotmail.com

Asunto: Comentarios AME

Estimados servidores públicos de CONAMER,
Staff de SIMIR,

Un cordial saludo,

Comento lo siguiente:

- Desear que la buena salud los acompañe, a sus seres queridos, familiares y amigos, así como desear un próspero y bienaventurado 2023, así como años venideros.
- Reconocer su trabajo y profesionalismo en temas de Mejora Regulatoria.
- Disculpen la consecución de correos. En complemento al correo anterior, se comparten ambos archivos en PDF para una mejor lectura.
- Comparto nuevo oficio / comentarios (documento PDF adjunto – “230120 AME CONAMER Acceso Abierto”; documento PDF adjunto – “230120 AME CONAMER Acceso Abierto comentarios”) de la Asociación Mexicana de Energía (en adelante “AME”)
 - Favor de incorporar el documento adjunto a los comentarios del Expediente Expediente [65/0023/091222](https://portal.cofemersimir.gob.mx), en el Portal ([cofemersimir.gob.mx](https://portal.cofemersimir.gob.mx)) de la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (en adelante “CONAMER”) con título del anteproyecto “Acuerdo por el que la que la Comisión Reguladora de Energía modifica la Resolución RES/948/2015 por la que se expiden las Disposiciones Administrativas de Carácter General en materia de acceso abierto y prestación de los servicios en la Red Nacional de transmisión y las Redes Generales de Distribución de energía eléctrica”.
 - Adjunto encontrarán la compilación de los comentarios realizados por distintos integrantes de la AME. Aclarar que, la AME solo es un compilador de la información (comentarios) y la información (comentarios) vertidas no reflejan la posición de la AME, la cual tiene un órgano colegiado y de consenso para la toma de decisiones.

Sin otro particular, quedo atento a sus palabras,



HIRSHANN MANUEL PAREDES RODRIGUEZ
+52 55 5520 2825 | +52 55 7910 6835
hmpr@asociacionmexicanadeenergia.com.mx
<https://asociacionmexicanadeenergia.com.mx>
@AME_Energia
Av. Paseo de la Reforma 505, piso 30, Cuauhtémoc, 06500 Ciudad de México, CDMX

Por favor, piense en el medio ambiente antes de imprimir este mensaje.

Si usted recibe por error este mensaje, por favor comuníquelo a su remitente y borre inmediatamente tanto el mensaje como cualquier anexo o copia del mismo, ya que contiene información confidencial, dirigida exclusivamente a su destinatario y cuya utilización o divulgación a terceros están prohibidas por la ley, pudiendo dar lugar a responsabilidades civiles y/o penales.

Las ideas contenidas en este mensaje son exclusivas de su(s) autor(es) y no representan necesariamente el criterio de la Asociación Mexicana de Energía, A.C. ni de sus Asociados y Afiliados. Ni la Asociación Mexicana de Energía, A.C. ni ninguno de sus Asociados y Afiliados garantiza la integridad, seguridad y correcta recepción de este mensaje, ni se responsabiliza de los posibles perjuicios de cualquier naturaleza derivados de la captura de datos, virus informáticos o manipulaciones efectuadas por terceros.

Please consider the environment before printing this email.

If you have received this message in error, please notify the sender and immediately delete this message and any attachment hereto and/or copy hereof, as such message contains confidential information intended solely for the individual or entity to whom it is addressed. The use or disclosure of such information to third parties is prohibited by law and may give rise to civil or criminal liability.

The views presented in this message are solely those of the author(s) and do not necessarily represent the opinion of Asociación Mexicana de Energía, A.C. or any of its members. Neither Asociación Mexicana de Energía, A.C. nor any of its members guarantees the integrity, security or proper receipt of this message. Likewise, neither Asociación Mexicana de Energía, A.C. nor any of its members accepts any liability whatsoever for any possible damages arising from, or in connection with, data interception, software viruses or manipulation by third parties.

De: AME <hmpr@asociacionmexicanadeenergia.com.mx>
Enviado el: jueves, 26 de enero de 2023 02:53 p. m.
Para: 'contacto@conamer.gob.mx' <contacto@conamer.gob.mx>
CC: 'exgn7914@hotmail.com' <exgn7914@hotmail.com>
Asunto: Comentarios AME

Estimados servidores públicos de CONAMER,
Staff de SIMIR,

Un cordial saludo,

Comento lo siguiente:

- Desear que la buena salud los acompañe, a sus seres queridos, familiares y amigos, así como desear un próspero y bienaventurado 2023, así como años venideros.
- Reconocer su trabajo y profesionalismo en temas de Mejora Regulatoria
- Comparto nuevo oficio / comentarios (documento PDF adjunto – “230120 AME CONAMER Acceso Abierto”; documento Excel adjunto – “230120 AME CONAMER AccesoAbierto comentarios”) de la Asociación Mexicana de Energía (en adelante “AME”)
 - Favor de incorporar el documento adjunto a los comentarios del Expediente Expediente 65/0023/091222. en el Portal (cofemersimir.gob.mx) de la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (en adelante “CONAMER”) con título del anteproyecto “Acuerdo por el que la que la Comisión Reguladora de Energía modifica la Resolución RES/948/2015 por la que se expiden las Disposiciones Administrativas de Carácter General en materia de acceso abierto y prestación de los servicios en la Red Nacional de transmisión y las Redes Generales de Distribución de energía eléctrica”.
 - Adjunto encontrarán la compilación de los comentarios realizados por distintos integrantes de la AME. Aclarar que, la AME solo es un compilador de la información (comentarios) y la información (comentarios) vertidas no reflejan la posición de la AME, la cual tiene un órgano colegiado y de consenso para la toma de decisiones.

Sin otro particular, quedo atento a sus palabras,



Por favor, piense en el medio ambiente antes de imprimir este mensaje.

Si usted recibe por error este mensaje, por favor comuníquelo a su remitente y borre inmediatamente tanto el mensaje como cualquier anexo o copia del mismo, ya que contiene información confidencial, dirigida exclusivamente a su destinatario y cuya utilización o divulgación a terceros están prohibidas por la ley, pudiendo dar lugar a responsabilidades civiles y/o penales.

Las ideas contenidas en este mensaje son exclusivas de su(s) autor(es) y no representan necesariamente el criterio de la Asociación Mexicana de Energía, A.C. ni de sus Asociados y Afiliados. Ni la Asociación Mexicana de Energía, A.C. ni ninguno de sus Asociados y Afiliados garantiza la integridad, seguridad y correcta recepción de este mensaje, ni se responsabiliza de los posibles perjuicios de cualquier naturaleza derivados de la captura de datos, virus informáticos o manipulaciones efectuadas por terceros.

Please consider the environment before printing this email.

If you have received this message in error, please notify the sender and immediately delete this message and any attachment hereto and/or copy hereof, as such message contains confidential information intended solely for the individual or entity to whom it is addressed. The use or disclosure of such information to third parties is prohibited by law and may give rise to civil or criminal liability.

The views presented in this message are solely those of the author(s) and do not necessarily represent the opinion of Asociación Mexicana de Energía, A.C. or any of its members. Neither Asociación Mexicana de Energía, A.C. nor any of its members guarantees the integrity, security or proper receipt of this message. Likewise, neither Asociación Mexicana de Energía, A.C. nor any of its members accepts any liability whatsoever for any possible damages arising from, or in connection with, data interception, software viruses or manipulation by third parties.

DR. ALBERTO MONTOYA MARTÍN DEL CAMPO
COMISIONADO NACIONAL
COMISIÓN NACIONAL DE MEJORA REGULATORIA, CONAMER
Blvd. Adolfo López Mateos No. 3025, piso 8
San Jerónimo Aculco, Alcaldía Magdalena Contreras CDMX, C.P. 10400
PRESENTE

Referencia: AME-CONAMER-23-003
Asunto: Respuesta a la atención de comentarios de la Comisión Reguladora de Energía al anteproyecto de “Acuerdo por el que la que la Comisión Reguladora de Energía modifica la Resolución RES/948/2015 por la que se expiden las Disposiciones Administrativas de Carácter General en materia de acceso abierto y prestación de los servicios en la Red Nacional de transmisión y las Redes Generales de Distribución de energía eléctrica”

Hago referencia a la atención de comentario por parte de la Comisión Reguladora de Energía a través de la plataforma de la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (CONAMER) con fecha del 19 de abril de 2023 relativo a la consulta pública del anteproyecto [“Acuerdo por el que la que la Comisión Reguladora de Energía modifica la Resolución RES/948/2015 por la que se expiden las Disposiciones Administrativas de Carácter General en materia de acceso abierto y prestación de los servicios en la Red Nacional de transmisión y las Redes Generales de Distribución de energía eléctrica”](#) (en adelante “Anteproyecto”) al cual le corresponde el número de expediente [65/0023/091222](#).

PRIMERO. Antecedentes

- I. Que, el 11 de agosto de 2014, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación (DOF) los Decretos por los que se expidieron, entre otras cosas, la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética (LORCME) y la Ley de la Industria Eléctrica (LIE); y el 31 de octubre de 2014, se publicó en el mismo medio el Reglamento de la LIE.
- II. Que, el Artículo 22, fracciones II, X, XI y XIII de la LORCME, corresponde a la CRE, supervisar y vigilar el cumplimiento de la regulación y de las disposiciones administrativas de carácter general que emita, a fin de supervisar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables, entre las que se encuentran la LIE, así como las demás disposiciones aplicables.
- III. Que, el 16 de febrero de 2016, se expidió la Resolución RES/948/2015 por la que la Comisión Reguladora de Energía expide las Disposiciones Administrativas de Carácter General en materia de acceso abierto y prestación de servicios en la Red Nacional de Transmisión y Redes Generales de Distribución.
- IV. Que, el 26 de febrero de 2016, se publicaron en el DOF, el Anexo a la Resolución RES/948/2015, misma que contiene el Apéndice B y C, con los lineamientos que establecen el procedimiento para la atención de quejas en el servicio de transmisión y distribución de energía eléctrica, la elaboración de los informes públicos para el transportista y distribuidor y los formatos de los indicadores de calidad y continuidad.

SEGUNDO. Consulta Pública

- V. Que, el 9 de diciembre de 2022, la CRE envió a la CONAMER el anteproyecto “Acuerdo por el que la que la Comisión Reguladora de Energía modifica la Resolución RES/948/2015 por la que se expiden las Disposiciones Administrativas de Carácter General en materia de acceso abierto y prestación de los servicios en la Red Nacional de Transmisión y las Redes Generales de Distribución de energía eléctrica” con Análisis de Impacto Moderado.
- VI. Que, el 19 de abril de 2023, la CRE dio respuesta a comentarios recibidos durante la consulta pública respecto al anteproyecto de regulación antes referido.
- VII. En atención a las respuestas de la Comisión, la Asociación Mexicana de Energía consideró relevante remitir nuevamente observaciones y propuestas encaminadas a contar con una regulación coherente y que beneficie al Sistema Eléctrico Nacional. Dichos comentarios se encuentran en el Anexo Único del presente escrito, “[Atención de comentarios consulta pública.docx](#)” del día 19 de abril de 2023.

Por lo antes expuesto, atentamente solicito a la CONAMER:

PRIMERO. Tenerme por presentado en los términos del presente escrito.

SEGUNDO. Remitir comentarios a la consulta pública relacionada con el anteproyecto “Acuerdo por el que la que la Comisión Reguladora de Energía modifica la Resolución RES/948/2015 por la que se expiden las Disposiciones Administrativas de Carácter General en materia de acceso abierto y prestación de los servicios en la Red Nacional de transmisión y las Redes Generales de Distribución de energía eléctrica”

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo,

Atentamente,



Carlos Francisco Rodríguez Sámano
Representante Legal
Asociación Mexicana de Energía, A.C.



ANEXO ÚNICO - COMENTARIOS

Texto del anteproyecto	Texto propuesto	Justificación
<p>Artículo 4. 4.20 Ter. Usuario de Suministro Básico en Alta y Media Tensión</p> <p>... lo dispuesto en el anteproyecto, sustituye a la disposición 35 de la Naturaleza del Suministro de Último Recurso y contraviene la Disposición 7 de la Naturaleza del Suministro Básico.</p> <p>Respuesta CRE: ... se señala que la propuesta regulatoria no contraviene la disposición 7 de la RES/999/2015 y el artículo 60 de la Ley de la Industria Eléctrica (LIE), ya que los usuarios finales no ostentan la calidad de usuarios calificados en términos de la propia Ley y las Disposiciones administrativas emitidas por la CRE.</p> <p>11.3 Medición para el Mercado Eléctrico Mayorista (11.3.7), señala que la revisión la puede realizar el Transportista o Distribuidor.</p> <p>En los comentarios se indicó que se requiere se establezca que el Usuario podrá por su parte o mediante la verificación de un tercero autorizado en la materia realizar la revisión para aportar los elementos resultantes al Transportista o Distribuidor.</p> <p>La respuesta de la CRE es:</p> <p>Como parte de los servicios de transmisión y distribución el Transportista y Distribuidor tienen la facultad de realizar la revisión de las instalaciones y los sistemas de medición con la finalidad de identificar usos indebidos, anomalías y errores en los sistemas de medición; y con ello reducir la energía consumida y no</p>		<p>Se sugiere se profundice la respuesta otorgada por la CRE con el grupo de trabajo, dado que el comentario respecto a este punto fue de al menos 8 ocasiones, y la respuesta de la CRE "... se señala que lo que prevé la propuesta regulatoria es que estos Usuarios Finales cumplan con los requerimientos establecidos en materia de medición para garantizar el control operativo y la confiabilidad del SEN", no parece resolver la inquietud con respecto a lo que el 4.20 Ter refiere en la definición.</p> <p>Pese a que la Comisión atiende el comentario, no realiza ningún ajuste en la redacción del numeral, por lo que esta posible acción del usuario final no queda de forma explícita en el documento.</p>

Av. Paseo de la Reforma 350, piso 10, Edificio Torre del Ángel, Juárez, Cuauhtémoc,

06600, Ciudad de México | Tels. +52 (55) 5520-2825



Texto del anteproyecto	Texto propuesto	Justificación
<p>facturada, no obstante lo anterior, los usuarios finales preservan su derecho de presentar una queja o solicitar la intervención de una UVAA.</p>	<p>11.3.2 Propiedad de los Sistemas de Medición para el Mercado Eléctrico Mayorista</p>	<ul style="list-style-type: none"> La regulación actual establece que, para Suministro Básico, en todos los casos los equipos de medición de los centros de carga son propiedad del Distribuidor/Transportista (capítulo II, numeral 14 de las DACGs de Suministro Eléctrico). Con el objetivo de mantener una consistencia en la normativa para las instalaciones en media y alta tensión, se propone que la propiedad de los Sistemas de Medición corresponda al Transportista y Distribuidor. Esta modificación busca armonizar el marco regulatorio y asegurar un tratamiento equitativo a lo largo de todo el espectro de tensiones en el sistema eléctrico. Es crítico que la propiedad quede homologada en todas las modalidades de suministro para evitar reemplazar un sistema de medición que cumple su funcionalidad y sólo se reemplaza por motivos de interpretación de la “definición de propiedad”.
<p>11.3.2 Propiedad de los Sistemas de Medición para el Mercado Eléctrico Mayorista</p>	<p>La instalación o sustitución de los Sistemas de Medición corresponde a los Usuarios Calificados, Usuarios Calificados Participantes del Mercado y Centrales Eléctricas, quienes deben cubrir el costo de la instalación inicial, sustitución por falla incluyendo los sistemas de comunicación, mantenimiento y modernización de estos sistemas.</p>	<p>Se sugiere se profundice la respuesta otorgada por la CRE con el grupo de trabajo, dado que el texto agregado parece no responder la raíz de los cuestionamientos con respecto a las atribuciones del Comité y a la capacidad que busca conferir al Transportista.</p>
<p>La instalación o sustitución de los Sistemas de Medición corresponde a los Usuarios Calificados, Usuarios Calificados Participantes del Mercado y Centrales Eléctricas, quienes deben cubrir el costo de la instalación inicial, sustitución por falla incluyendo los sistemas de comunicación, mantenimiento y modernización de estos sistemas.</p>	<p>La propiedad de los Sistemas de Medición instalados o sustituidos corresponde al Transportista y/o Distribuidor debido a que forman parte del Sistema Eléctrico Nacional.</p>	
<p>La propiedad de los Sistemas de Medición instalados o sustituidos corresponde a las Centrales Eléctricas, Usuarios Calificados y Usuarios Calificados Participantes del Mercado.</p>		
<p>Apartado 3. Evaluación de Indicadores de Disponibilidad, Continuidad y Calidad inciso (g)</p>		
<p>en algunos comentarios se hizo referencia a las atribuciones del Comité de Confiabilidad, en este sentido, la CRE solo ajusto la redacción y adicionó lo siguiente:</p>		

Texto del anteproyecto

Texto propuesto

Justificación

(g) La Comisión puede tomar en consideración las propuestas que realice el Comité Consultivo de Confiabilidad. Asimismo, el Transportista puede someter a revisión de la Comisión la modificación del indicador, presentando soporte documental que justifique la propuesta de modificación, y la Comisión resolverá sobre su modificación.